CÓMO REBAJAR EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.-

- DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO

Las entidades que contraten a su primer trabajador a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, que sea menor de 30 años, podrán deducir la cantidad de **3.000 €.**

➔ Esta deducción estará condicionada al mantenimiento de esta relación laboral durante al menos 3 años desde la fecha de su inicio.

Entidades que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores:

Las entidades que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores en el momento en que concierten contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, con desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, podrán deducir de la cuota íntegra el **50 %** del menor de los siguientes importes:

a. El importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.
b. El importe correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.

→ Esta deducción resultará de aplicación respecto de aquellos contratos realizados en el período impositivo hasta alcanzar una plantilla de 50 trabajadores, y siempre que, en los 12 meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los 12 meses anteriores.

- **DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de:

- **9.000 €** por cada persona/año de incremento de promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 % e inferior al 65%, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.
- **12.000 €** por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65%, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.

- **PÉRDIDAS POR DETERIORO DE CRÉDITOS POR POSIBLES INSOLVENCIAS DE DEUDORES**

Además de las pérdidas individualizadas por deterioro de los créditos por insolvencias de deudores, los titulares de actividades económicas cuyo rendimiento neto se determine en el método de estimación directa, en cualquiera de sus dos modalidades, podrán deducir la pérdida por deterioro sobre el saldo de deudores no afectados por la provisión individualizada con arreglo a los siguientes requisitos:

a. Que la actividad económica tenga la consideración fiscal de empresa de reducida dimensión en el ejercicio en el que se deduce la pérdida.
b. Que la pérdida por deterioro de los créditos por posibles insolvencias de deudores no supere el límite del **1 por 100** sobre los existentes a la conclusión del período impositivo.

- **LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN CON CREACIÓN DE EMPLEO**

Podrán acogerse a este incentivo los titulares de actividades económicas cuyo rendimiento neto se determine en estimación directa, en cualquiera de sus dos modalidades, y en las que concurran todos y cada uno de los requisitos que a continuación se enumeran:

a. Que la actividad económica tenga la consideración fiscal de empresa de reducida dimensión en el ejercicio en que se realice la inversión.
b. Que se trate de elementos nuevos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias, afectos a actividades económicas, puestos a disposición del contribuyente en el período impositivo en que la actividad económica tenga la consideración de empresa de reducida dimensión.
c. Que durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la empresa se incremente respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores, y dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses.
d. Que la cuantía máxima de la inversión que se amortice libremente no supere el importe resultante de multiplicar la cifra de 120.000 euros por el incremento de la plantilla media total de la actividad económica calculado con dos decimales.
e. Para **inversiones de escaso valor** la libertad de amortización se aplica a los elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 601,01 €, hasta el límite de 12.020,24 € referido al período impositivo. Si el período impositivo tuviera una duración inferior a un año, el límite señalado será el resultado de multiplicar 25.000 € por la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año.

- **DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

- Gastos Investigación y Desarrollo (I+D) hasta media de los 2 años anteriores..... **25%**
- Gastos de Investigación y Desarrollo (I+D) sobre el exceso..... **42%**
- Inversiones afectas a I+D (excepto inmuebles y terrenos) **8%**
- Deducción adicional por gastos personal investigador **17%**
- Gastos de Innovación Tecnológica (IT) **12%**

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS SEGUROS DE SALUD EN EL I.R.P.F. Y EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES CUANDO ES LA EMPRESA LA QUE SATISFACE LAS PRIMAS DE SEGURO A UN SOCIO

La Ley del IRPF establece que **quedan exentos como rendimientos del trabajo en especie**, las cuotas satisfechas a aseguradoras para la cobertura de enfermedad y exige la existencia de una **relación laboral entre el socio y la sociedad.**

Se excluye de la relación laboral a quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuanto posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla (cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social).

Por lo que, **si el socio tiene el control efectivo de la sociedad en la que trabaja** y cotiza en Autónomos, el seguro médico no disfrutará de exención en su IRPF, y **la sociedad deberá imputar las primas satisfechas al socio como retribución en especie no exenta.**

Si el socio no tiene el control efectivo y cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social, hay que entender que su relación con la empresa es laboral, y por tanto, **si podrá aplicar los mismos incentivos fiscales que el resto de trabajadores.**

El importe pagado por la empresa para cubrir las primas correspondientes a los contratos de seguro individuales de los trabajadores con los que exista relación laboral es deducible, pero en el caso de socios que no cumplan lo mencionado antes, no tiene la consideración de gasto fiscalmente deducible directamente. Eso sí, el importe de la retribución en especie del socio será deducible.

AMORTIZACIÓN DE BIENES USADOS

El **artículo 4.3 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades** establece la posibilidad de practicar la amortización, de los elementos patrimoniales del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias que se adquieran usados o que no sean puestos en condiciones de funcionamiento por primera vez, o sobre el precio de adquisición o coste de producción:

- **Sobre el precio de adquisición del elemento usado**; en este caso el coeficiente a aplicar será, como máximo, el resultado de multiplicar por **dos** el coeficiente máximo que fijen las tablas.
- **Sobre el precio de adquisición o coste de producción originario (si fuese conocido)**; en este caso se aplicaría como límite el coeficiente máximo según tablas.

REDUCCIÓN POR RESERVA DE NIVELACIÓN

Sólo podrán aplicar la reserva de nivelación las empresas que tengan la consideración de reducida dimensión y permite minorar la base imponible positiva en el **10%** de su importe, no pudiendo superar esta reducción el importe de 1.000.000 €.

El objetivo de esta reducción es que en el ejercicio en el que se obtengan beneficios, no se tribute por parte de ellos, ya que se espera que en ejercicios futuros se obtengan bases imponibles negativas que compensarán las bases positivas actuales.

Las reducciones aplicadas, se irán sumando en las bases imponibles negativas de los 5 ejercicios siguientes, si el importe minorado no llega a compensarse con dichas bases negativas tendremos que sumar el importe pendiente cuando concluya el plazo límite de 5 años.

También, se exige la dotación de una reserva indisponible por el importe de la minoración que realicemos, con cargo a los resultados positivos del ejercicio en el que se está realizando la reducción de la base imponible y dejará de ser indisponible cuando se aplique en las bases imponibles negativas siguientes.

REDUCCIÓN POR RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

Pueden dotar esta reserva las entidades que tributen al tipo de gravamen general del Impuesto de Sociedades, las que apliquen el tipo de empresas de nueva creación o el tipo de las entidades de crédito y de hidrocarburos.

Esta reserva supone una **reducción de la base imponible del impuesto del 10% del incremento de sus fondos propios**. El importe que no pueda reducirse por superar el límite sobre la base imponible, supondrán cantidades pendientes que podrán ser objeto de aplicación o reducción en los períodos impositivos que finalicen en los 2 años inmediatos y sucesivos al cierre del período impositivo en que se haya generado el derecho a la reducción.

Requisitos

- No establece requisito alguno de inversión de esta reserva en algún tipo concreto de activo.
- La reserva dotada (por el importe de la reducción) deberá figurar en el Balance con absoluta separación y título apropiado.
- La reservar será indisponible.
- El incremento de los fondos propios de la entidad **habrá de mantenerse durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción**, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.

FISCALIDAD DE LAS PRIMAS DE PLANES DE PENSIONES

En los seguros colectivos de empresa, para que las primas pagadas por la empresa sean consideradas como gasto deducible en el Impuesto de Sociedades deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Deben constituir una forma complementaria de retribución a los empleados, es decir, que deben ser imputadas con salario en especie.

- Debe existir cesión de los derechos del tomador al asegurado (que es el empleado como beneficiario) de las prestaciones por supervivencia, rescate y la designación de beneficiarios en caso de fallecimiento.

- Deben ser obligatorias para la empresa por convenio entre las partes.

Se prevee para el año 2.021, un recorte de los incentivos fiscales a las aportaciones a planes privados de pensiones de un 75 %, pasando de un máximo exento de 8.000 € al año a 2.000 € anuales a partir del próximo ejercicio y un aumento de la desgravación para planes de empresa hasta los 10.000 euros anuales.

¿ES POSIBLE APLICAR LA LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS DE RENTING Y EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO?

La aplicación de la libertad de amortización, es independiente de la forma en la que el sujeto pasivo la financie, mediante contratos de arrendamiento financiero o mediante otras fórmulas de financiación en las que se cumplan las condiciones para asimilarlo a una adquisición a efectos contables.

Si las condiciones económicas del contrato de arrendamiento se deduce que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de los elementos objeto de dichos contratos, la entidad arrendataria, registrará tales elementos como inmovilizado material dado que los mismos estarán destinados a servir de forma duradera en las actividades de la empresa, por lo que en principio se podría aplicar la libertad de amortización en relación con los mismos, si son nuevos.

El importe de la cantidad deducible no podrá ser superior al resultado de aplicar al coste del bien el duplo del coeficiente de amortización lineal según tablas de amortización oficialmente aprobadas que corresponda al citado bien. El exceso será deducible en los períodos impositivos sucesivos, respetando igual límite. Para el cálculo del citado límite se tendrá en cuenta el momento de la puesta en condiciones de funcionamiento del bien. Tratándose de empresas de reducida dimensión, se tomará el duplo del coeficiente de amortización lineal según tablas de amortización oficialmente aprobadas multiplicado por **1,5**.

ALGUNOS PUNTOS A TENER EN CUENTA PARA REALIZAR EL CIERRE DEL EJERCICIO.

- Revisar los SALDOS DE CLIENTES con antigüedad superior a 6 meses.
- Calcular a 31/12/XX el valor de las EXISTENCIAS FINALES, así como, de LOS TRABAJOS EN CURSO.
- Calcular LAS AMORTIZACIONES DEL INMOVILIZADO.
- REVISAR LOS RESÚMENES ANUALES: Modelo 390 con las ventas, Modelo 190 con los sueldos y salarios, etc.
- No obstante, SE ENVIARÁ UNA FICHA COMPLETA CON LOS PASOS A SEGUIR PARA EL CIERRE DE LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO.

Fdo.: Manuel Albero Rueda